

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que se allegó por reparto solicitud de amparo de pobreza por parte de Liliana Paola Alberto Rivera.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 22 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 222

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00129-00

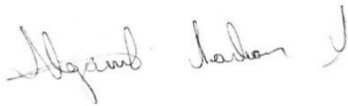
Antes de resolver lo concerniente al proceso, y con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se **REQUIERE**, a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este escrito, allegue prueba sumaria, de estar afiliada al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-; con el certificado de estar vinculado al programa de ahorro individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, de acuerdo a lo planteado por la doctrina constitucional:

“De esta forma, la persona que solicite que se le conceda el amparo de pobreza deberá probar que efectivamente no se halla en condiciones económicas de asumir los gastos del proceso judicial, lo que desincentivaría a las personas de hacer un mal uso de la institución y permitiría un mejor control por el juez a la hora de concederlo. Se trataría de aportar una prueba sumaria por lo que la persona en ejercicio del derecho al amparo de pobreza en la solicitud puede desvirtuar la presunción demostrando que no se encuentra en capacidad de pagar los gastos del proceso judicial, para las personas naturales, por ejemplo: con certificado de estar afiliado al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-; con el certificado de estar

vinculado al programa de ahorro individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-; con los componentes de pago del salario, con testimonios, etc." (RAMIRO BEJARANO GUZMAN, 2022)

Lo anterior, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 061 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 23 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d4e5ae103d5588794c48df9e94703659beb39467822935102f55f41f671b55**

Documento generado en 22/08/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>